

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 121 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION N°1** - EN Minoría sobre As. N° 062/92
(Proyecto de Ley modificando el Art. 7° de la Ley Provincial 2 (fijando la remuneración del Gobernador y otros funcionarios), aconsejando no se preste aprobación al proyecto analizado.

Entró en la Sesión 23 de Abril 1992.

Girado a la Comisión Obs. 7 días- RECHAZADO 07-05-92.
N°:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 062/92

LEGISLATURA PROVINCIAL

Dictamen de Comisión Nº 1

LEGISLATURA PROVINC...L SECRETARIA LEGISLATIVA <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">22.04.92</div> MESA DE ENTRADA 121 1750 Peticiones, Poderes
--

CAMARA LEGISLATIVA:

La comisión Nº 1 de Legislación General, y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el Proyecto de Ley Modificando el Artículo 7º de la Ley Nº 2 (Fijando la remuneración del Sr. Gobernador y otros funcionarios) y en Minoría, por las razones expuesta en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja no se preste aprobación al Proyecto analizado

SALA DE COMISION, 22 de Abril de 1992

[Handwritten signature]
22.04.92

D. O. Y. E. S.
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]

JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
MIRIAM MALLONADO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 062/92

LEGISLATURA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Entendiendo que el texto original del Art. 7º de la Ley Nº 2 no vulnera principios establecidos en la Constitución Provincial, se aconseja no se preste aprobación al Proyecto presentado, manteniendo el texto de dicho Artículo en su formulación Original.

En caso que algún ciudadano considerara que sus derechos personales han sido afectados por este Artículo, podrá interponer recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, una vez / que éste se haya constituido, resolviendo el Tribunal en consecuencia.

SALA DE COMISION, 22 de Abril de 1992.-

[Firma]
22/4/92

[Firma]
D.O.Y.E.A.
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Firma]

[Firma]

JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

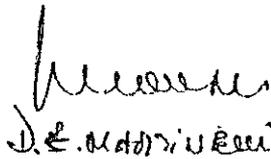
[Firma]
MIRIAM MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

Asunto 121/92

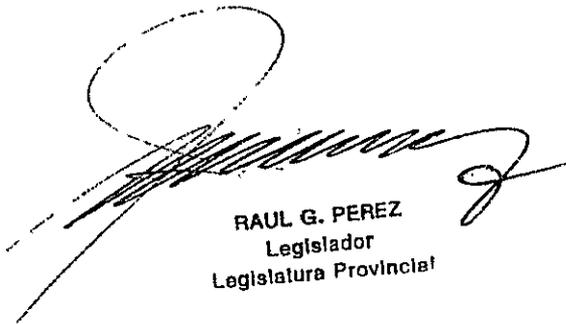
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Modificase el ARTICULO 7º de la Ley N° 02, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 7º.- Facúltase al señor Gobernador a establecer las remuneraciones de sus funcionarios. Los funcionarios de los Poderes del Estado Provincial, entes descentralizados y autárquicos deberán sujetarse a lo prescripto en el inciso 4) del artículo 73º de la Constitución Provincial."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial


D. E. MARRINERI


SANTOS CABALLERO
Legislador
Legislatura Provincial


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


MARÍA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial


María Ana JANCIC



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

Rabassa Jorge
Pizarro Osvaldo
Maldonado Miriam
Gomez Alberto